

XALAPA, VER, 6 DE SEPTIEMBRE DE
2010

RECOMENDACIÓN N° 85/2010

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

HECHOS:

SE LLEGÓ A CONOCER QUE LOS QUEJOSOS "C1" FUE DETENIDO POR OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, EL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2009, EN POZA RICA, VERACRUZ, CUANDO SE ENCONTRABA REALIZANDO ALGUNAS COMPRAS; A "C2" EL DÍA DOMINGO 2 DE AGOSTO, COMO A LAS CINCO DE LA TARDE, CUANDO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO, ASÍ COMO A "C3" Y "C4", EL DÍA TRES DE AGOSTO, TAMBIÉN EN SUS DOMICILIOS, EN LA COMUNIDAD "LA GRANDEZA" DE PAPANTLA, COMO A LA UNA DE LA MADRUGADA, SIN QUE EXISTIERA ALGÚN MANDAMIENTO ESCRITO GIRADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, ADEMÁS DE HABER SIDO RETENIDOS, PUES TODOS ELLOS FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO EL TRES DE AGOSTO DE 2009, A LAS 09:10 HORAS.

DE LA MISMA MANERA, EN EL CASO DE LOS QUEJOSOS "C2", "C3" Y "C4", PARA LOGRAR SU DETENCIÓN, LOS OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA HOY AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, ALLANARON SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, PROVOCANDO INCLUSO ALGUNOS DAÑOS EN DOS PUERTAS Y A UNA CERCA.

FINALMENTE QUEDÓ ACREDITADO QUE DURANTE SU DETENCIÓN, TRASLADO Y ESTANCIA EN LOS SEPAROS POLICIACOS, LOS QUEJOSOS "C1", "C5" Y "C4" FUERON MALTRATADOS Y GOLPEADOS, POR OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES.

POR LO QUE, CON LOS DIVERSOS SEÑALAMIENTOS FIRMES, DIRECTOS Y CONGRUENTES CON LOS TESTIMONIOS DE FAMILIARES Y VECINOS DE LOS QUEJOSOS, ROBUSTECIDO CON LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS MÉDICOS EXPEDIDOS POR PERSONAL DE ÁREA MÉDICA DEL CE. RE. SO., DONDE FUERON INGRESADOS CON MOTIVO DE SU CONSIGNACIÓN AL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAPANTLA, VERACRUZ. ASIMISMO, CONSTAN LOS PROPIOS INFORMES RENDIDOS POR LOS MISMOS OFICIALES Y AGENTES MINISTERIALES, QUIENES INFORMAN EL DÍA Y HORA EN QUE FUERON PUESTOS LOS QUEJOSOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y OTROS DATOS QUE SE DESPRENDEN DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL RELATIVA; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER INDEBIDO, OMISO Y EXCESIVO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLICIACAS.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA), A LA LIBERTAD PERSONAL (RETENCIÓN INJUSTIFICADA), SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA (MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A). SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A "S1" , JEFE DE GRUPO, Y ELEMENTOS A SU MANDO, "S2", "S3", "S4", "S5", "S6" Y "S7", TODOS

ADSCRITOS A LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LOS QUEJOSOS "C2", "C1", "C4", "C5" Y "C3", POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, CON RELACIÓN A LOS "S5" Y "S2", AGENTES DE LA HOY AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, SE TIENEN ANTECEDENTES DE HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EL PRIMERO EN LA **CONCILIACIÓN 56/2007**, Y EL SEGUNDO, EN LA **RECOMENDACIÓN 16/2008**. POR LO QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE APLICARSE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, POR TRATARSE DE SERVIDORES PÚBLICOS REINCIDENTES.

B) SEAN CAPACITADOS Y SE LES IMPARTA CURSOS A LOS MENCIONADOS JEFE DE GRUPO Y ELEMENTOS POLICIAOS A SU MANDO, ADSCRITOS A LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITEN LA ILEGALIDAD EN LAS DETENCIONES, RETENCIONES, ATENTADOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PRIVACIDAD E INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

C) SEAN EXHORTADOS EL MENCIONADO JEFE DE GRUPO Y ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN.